



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2020-00100

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: KELLY PAOLA CARRILLO MARTINEZ

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora en donde solicita tener en cuenta la siguiente dirección de correo de la demandada kelucha63@hotmail.com , por lo anterior este despacho accede a lo solicitado y ordena realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JOSE MIGUEL JAIME URIBE CC: 1.094.166.262

RADICADO: **54-001-41-89-003-2017-00636-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 4 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posea el demandado **JOSE MIGUEL JAIME URIBE CC: 1.094.166.262**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$16.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA_____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 28 de enero del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00625

Proceso: EJECUTIVO

DTE: ZUZUKI MOTOR COLOMBIA S.A

DDO: GERSON DANIEL GARNICA CAMARGO

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha logrado obtener respuesta de la medida cautelar ordenada, este despacho ordena reiterar oficio No. 3981 de fecha 20 de agosto de 2019 dirigido a la Oficina de Transito de los Patios, para que se sirvan a informar sobre el trámite dado a la medida cautelar ordenada sobre el embargo de la motocicleta de placa No. IFX-76E, Requírase previniéndole de las sanciones a que se harían responsables al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 28 de enero de 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

RAD. 2020-00265

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que de Tránsito y Transporte de los Patios allego registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de **placa URM339** Provea.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa URM339** del demandado **JESUS ERNESTO RAMIREZ FLOREZ** a Policía Nacional, Tránsito y Sijin, debiéndola dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestre. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

RAD. 2020-00227

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta allego registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de **placa No. URL990**, Provea.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA S Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por el Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa No. URL990** de propiedad de la demandada **FLOR DE MARIA ZUÑIGA MOGOLLÓN CC: 60.345.818** a la Policía Nacional, Transito y Sijin, debiéndola dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestre. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2020-00260

DTE: LUZ MIREYA CASTELLANOS DIAZ

DDO: DEYBIS RICHARD TORRES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora en donde solicita tener en cuenta la siguiente dirección del demandado TALLER ALQUILAMOS TORRES ubicado en la Av. 2 # 7-45 barrio la Victoria Ciudadela de Atalaya, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado y ordena realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Oficio No _____

Doctor:

LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE

Correo: karinabeltranduarte@hotmail.com

Teléfono: 5847073

RADICADO: 2019-00287

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión, provea

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta veintisiete (27) de enero del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE**, Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

HIPOTECARIO

RAD: 2020-00217

DTE: BANCO DE BOGOTÀ

DDO: SILVIA KATHERINE DURAN

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** donde informan que tomaron atenta nota del embargo ordenado anotación No. 10, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-01060 J2

Proceso: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: CARMEN CECILIA GALLO Y OTRO

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 260-51260, este despacho no accede como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos manifestó mediante escrito de fecha 09 de marzo del 2020 que el demandado no es titular del bien.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 28 de enero de 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Oficio No _____

Doctora:

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

Email: juridicorecaveybienes@hotmail.com

Teléfono: 3102522902

**RADICADO: 2019-01060 J2
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomó posesión, provea

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta veintisiete (27) de enero del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** Email: juridicorecaveybienes@hotmail.com Teléfono: 3102522902, Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-01334 J2

Proceso: EJECUTIVO

DTE: TITULIZADORA COLOMBIA SA

DDO: LEONOR GUALDRON ORJUELA

Como quiera que la parte actora allega escrito autorizando a EDITH DIAZ MONSALVE, este despacho procede a reconocerla como dependiente judicial para que tenga la facultad de conocer, examinar y otras consultas y tramites que se requieran en el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 28 de enero de 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanado pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2020-00352**, interpuesto por **EL BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002964-4 Representado Legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN ROSA IBARRA CC: 37.199.220**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Aunado a lo anterior, este Despacho judicial, en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare y de la escritura pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN ROSA IBARRA CC: 37.199.220**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002964-4 Representado Legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$25.357.979,00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 359150240, mas los intereses corrientes causados desde el 22 de agosto del 2019 hasta el 11 de noviembre del 2020, más los intereses de mora desde el 12 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-315878**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

QUINTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue al Despacho Judicial, el original de la escritura pública y del pagare, para así garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas en el presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

SEPTIMO: Reconocer como apoderada judicial al doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO PRENDARIO

Rad: 2020-00001 J2

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: MISAEL JAIMES SOLANO

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita requerir nuevamente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de los Patios, Para que manifieste si tomaron nota de los oficios **Nº221 y 3070**, del 28 de febrero del 2020 y del 17 de noviembre del 2020, en los cuales se ordenó medida cautelar de embargo del automóvil de placa: DGZ-261 , y que a la fecha no se presenta respuesta alguna, considera este despacho que la solicitud es pertinente ordenando en consecuencia oficiar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de los Patios para que informen los motivos por los cuales no han tomado nota de la medida, previniéndolos de las sanciones a las que se hacen responsables por no acatar la orden impartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy _28 de enero _del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

RAD. 2020-00195

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta allego registro de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de **placa No. XYY05**, Provea.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por el Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo de la motocicleta de **placa No. XYY05** de propiedad del demandado LUDVIN ALBERTO CANO RODRIGUEZ CC: 13.509.055 a Policía Nacional, Transito y Sijin, debiéndola dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestre. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2018-01168

**DTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento
Motos del Oriente AKT**

DDO: MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ Y CARMEN ADELA REYES CHACON

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, este despacho ordena:

1. librar nuevamente comunicación a la oficina de apoyo judicial a fin de que se sirvan a remitir en calidad de préstamo el expediente rad. 2016-1092, adelantado contra **CARMEN ADELA REYES CHACON**. En el oficio se debe indicar el número de la caja y fecha en que se entregó a dicha oficina el proceso, con el fin de facilitar la búsqueda.
2. Una vez se tenga el expediente, por secretaría verifíquese la existencia de los oficios de levantamiento y procédase a la entrega de los mismos a la Dra. **MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por 28 de enero de 2021 a la hora de las 7:30 A.M. finaliza a las 4:30PM VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

RAD. 2018-01168

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que el Director de Tránsito de los Patios allegó registro de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de **placa No. APU06E**, Provea.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del 2021.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por el Director de Tránsito de los Patios, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo de la motocicleta de **placa No. APU06E** de propiedad de la demandada **MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ CC: 1.090.412.236** a Policía Nacional, Tránsito y Sijin, debiéndola dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestro. Fíjense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Líbrese comisorio con los insertos del caso.

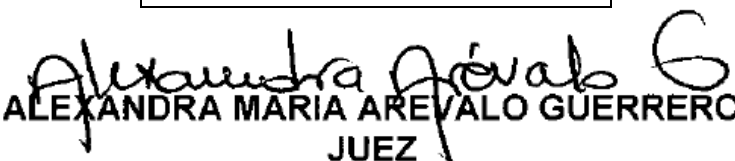
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2019-00607 J2

DTE: INVERSIONES ROANDO SAS

DDO: LEIDY MILENA ESPINOSA LEITON Y OTRO

Atendiendo a lo solicitado por la Dra. **DORA EDITH GOMEZ VARGAS** en su calidad de Representante Legal de **ROANDO SAS**, en el cual designa nuevo apoderado y por ser procedente el Despacho accede, reconociendo personería jurídica para actuar al Dr. **JAVIER BELEÑO BALAGUERA**, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por 28 de enero
de 2021 a la hora de las 7:30 A.M. finaliza a las
4:30PM

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00824

DTE: PROMOTORA DE NEGOCIOS FINCA RAIZ CÚCUTA SAS

DDO: KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** donde informan que tomaron atenta nota del embargo ordenado anotación No. 7, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD: 2020-00140

DTE: COOMULTRASAN

DDO: ZULMA ROSA ACERO VILLAMIZAR Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora en donde solicita tener en cuenta la siguiente dirección calle 6 # 4-27 del barrio del municipio de Salazar de las Palmas para la notificación de los demandados MARIA BELEN VILLAMIZAR URIBE Y JHON EDINSON ACERO VILLAMIZAR y al correo jhonliniker.25@hotmail.com , por lo anterior este despacho accede a lo solicitado y ordena realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00029 J2

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: JULIETH ANDREINA FLOREZ BARAJAS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** donde informan que tomaron atenta nota del embargo ordenado anotación No. 10, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero ____ del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Oficio No _____

Doctora:

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ

email: jmpf1985@hotmail.com teléfono: 3214209004

RADICADO: 2018-00004

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que las personas indeterminadas no se notificaron,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

San José de Cúcuta veintisiete (27) de enero del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** email: jmpf1985@hotmail.com teléfono: 3214209004, Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Oficio No_____

Doctora:

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ

email: jmpf1985@hotmail.com teléfono: 3214209004

**RADICADO: 2019-00259 J2
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la curadora designada no tomó posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta veintisiete (27) de enero del 2021

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** email: jmpf1985@hotmail.com teléfono: 3214209004, Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2018-01180

DTE: JAVIER VICUÑA DE LA ROSA

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE TORCOROMA VARGAS
HERNANDEZ**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho le informa que el 22 de mayo del 2020 a través de correo electrónico el Subintendente Hernando Martínez de la Ossa Comandante Patrulla de Vigilancia de la estación de Aguachica informando que el vehículo de placa No. MMF-917 fue inmovilizado y reposa en el parqueadero denominado Transportes PIPATÓN SAS ubicado en la calle 37 No. 52-177 Bosques de la Cira de Barrancabermeja Santander, Celular: 3176268210, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y

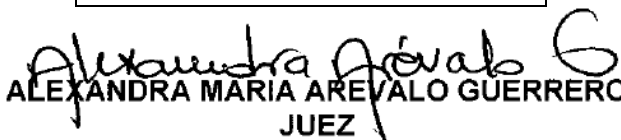
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

CUMPLASE


**ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2018-01332

DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

DDO: ANGIE BIBIANA LOZANO REMOLINA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** donde informan que no fue posible tomar atenta nota del embargo ordenado como quiera que se encuentra inscrito otro embargo del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas dentro del proceso ejecutivo con acción personal sobre la nuda propiedad RAD: 2019-00824, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del 2021 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

CUMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00058

DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

DDO: ANGIE BIBIANA LOZANO REMOLINA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** donde informan que no fue posible tomar atenta nota del embargo ordenado como quiera que en la anotación #8 se encuentra vigente patrimonio de familia, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero del 2021 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

CUMPLASE


**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el ejecutivo radicado **00367**, interpuesto por **FINANCIERO PARA EL NORTE DE SANTANDER 890501971**

Legalmente por ZAPATA ORTEGA, apoderado judicial en **BUENO AGUILAR CC:**

PATRICIA INFANTE OSORIO CC: 60.363.608 para decidir sobre la orden de pago solicitada.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

presente proceso
bajo el No. **2020-
EL INSTITUTO
DESARROLLO DE
"INFINORTE" NIT.**
**representado
SANDRA MILENA**
actuando a través de
contra de **LUZ MARINA
60.332.112 Y NANCY**

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Este despacho judicial en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas dentro del proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original de las letras de cambio.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

PRIMERO: Ordenar a **LUZ MARINA BUENO AGUILAR CC: 60.332.112 Y NANCY PATRICIA INFANTE OSORIO CC: 60.363.608** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen al **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER INFINORTE NIT. 890501971** representado legalmente por **SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21.916.983,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No.0002514, más intereses moratorios causados desde el día 27 de septiembre del 2016 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **YISNEIDY ALEXANDRA RINCON MANZANO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta,

enero de dos mil veintiuno (2021)

veintisiete (27) de

DEMANDANTE: **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER INFINORTE NIT. 890501971 representado Legalmente por SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA**

DEMANDADO: **LUZ MARINA BUENO AGUILAR CC: 60.332.112 Y NANCY PATRICIA INFANTE OSORIO CC: 60.363.608**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00367-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posean las demandadas **LUZ MARINA BUENO AGUILAR CC: 60.332.112 Y NANCY PATRICIA INFANTE OSORIO CC: 60.363.608**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$30.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo o cualquier otro tipo de emolumento embargable devengado por las demandadas **LUZ MARINA BUENO AGUILAR CC: 60.332.112 Y NANCY PATRICIA INFANTE OSORIO CC: 60.363.608**, en su calidad de trabajadoras del **E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**,

Se requiere al señor pagador del **E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$30.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

**San José de Cúcuta,
enero de dos mil**

Pasa al despacho el
ejecutivo radicado
00378, interpuesto por
CC: 13.921.727,
apoderado judicial en
RUIZ VARGAS CC:
decidir sobre la orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy **28 de
enero del 2020** a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**veintisiete (27) de
veintiuno (2021)**

presente proceso
bajo el No. **2020-
GERMAN ACUÑA LEAL**
actuando a través de
contra de **LUZ KARIME
37.390.962** para
de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Este despacho judicial en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas dentro del proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original de las letras de cambio.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ KARIME RUIZ VARGAS CC: 37.390.962** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.0437.000,00) por concepto de capital adeudado en las letras de cambio vistas a folios No.9,10,11,12,13,14,15,16 y 17, más intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento de cada letra hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JHON ALEXANDER ACUÑA GONZALEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**

DEMANDADO: **LUZ KARIME RUIZ VARGAS CC: 37.390.962**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00378-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 21 del Cuaderno #1, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada **LUZ KARIME RUIZ VARGAS CC: 37.390.962**, con las siguientes características: **placa: TJP413, LINEA: PICANTO EKOTAXI + LX NUMERO DE MOTOR: G3LAFP102974, No. CHASIS: KNABE511AGT127897, MARCA: KIA, MODELO: 2016, COLOR: AMARILLO, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE: 998, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PUBLICO, CARROCERIA: HATCH BACK**, Por lo anterior se requiere a la Dirección de Tránsito y Movilidad de los Cúcuta Norte de Santander, para que proceda de conformidad y allegue constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA_____

Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00374**, interpuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER “COOSERVISALUD” NIT. 800041929-4 Representada Legalmente por EMMA JAQUELINE RINCÓN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **RUBY 60.390.537** para de pago solicitada.

Así las cosas, se observando que la con los requisitos conformidad con lo artículos 82, 422 del base de la ejecución dicha orden.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy **28 de enero del 2020** a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

procederá a ello, demanda cumple legales de dispuesto en los CGP, así como el título es idóneo para emitir

Este despacho judicial en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas dentro del proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

PRIMERO: Ordenar a **RUBY GISELA LEON CC: 60.390.537** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "COOSERVISALUD" NIT. 800041929-4 Representada Legalmente por EMMA JAQUELINE RINCÓN**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES TREINTA CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.034.054,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No. JSjO8080**, más intereses moratorios causados desde el 01 de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "COOSERVISALUD" NIT. 800041929-4 Representada Legalmente por EMMA JAQUELINE RINCÓN**

DEMANDADO: **RUBY GISELA LEON CC: 60.390.537**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00374-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 8 del Cuaderno #1, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 40% del salario y/o ingresos por concepto de emolumentos por prestación de servicios o cualquier otro tipo de emolumento embargable devengado por la demandada **RUBY GISELA LEON CC:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

60.390.537, en su calidad de trabajador del CENTRO REGULADOR DE URGENCIA Y EMERGENCIA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD,

Se requiere al señor pagador del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$2.800.000.00)

)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA_____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00388**, interpuesto por la **FINANCIERA PROGRESA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8 Representada Legalmente por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ CC: 37.278.016**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MEJIA CC: ALVARO JOSE GOMEZ 88.262.675** para de pago solicitada.

Así las cosas, se observando que la con los requisitos conformidad con lo artículos 82, 422 del base de la ejecución dicha orden.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 28 de
enero del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JOEL RAMON CORREA 1.090.388.084 Y VILLAMIZAR CC:
decidir sobre la orden

procederá a ello, demanda cumple legales de dispuesto en los CGP, así como el título es idóneo para emitir

Este despacho judicial en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas dentro del proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original del pagare.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

PRIMERO: Ordenar a **JOEL RAMON CORREA MEJIA CC: 1.090.388.084 Y ALVARO JOSE GOMEZ VILLAMIZAR CC: 88.262.675** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **FINANCIERA PROGRESA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8 Representada Legalmente por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ CC: 37.278.016**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$4.751.063,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No.161153803**, más los intereses corrientes desde el 01 de julio del 2020 al 04 de diciembre del 2020, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **FINANCIERA PROGRESA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO NIT. 830.033.907-8 Representada Legalmente por INGRYD GEOVANA
MORA JIMENEZ CC: 37.278.016**

DEMANDADO: **JOEL RAMON CORREA MEJIA CC: 1.090.388.084 Y ALVARO JOSE
GOMEZ VILLAMIZAR CC: 88.262.675**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00388-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 5 del Cuaderno #1, se
procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a
decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito
judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros, Cds o cualquier otro
derecho fiduciario que posean los demandados **JOEL RAMON CORREA MEJIA**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

CC: 1.090.388.084 Y ALVARO JOSE GOMEZ VILLAMIZAR CC: 88.262.675, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 5 del Cuaderno #1.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financiera, fiduciarias de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$8.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el ejecutivo radicado **00379**, interpuesto por **MULTIACTIVA DE BOPER** identificada con NIT. **Representada GERMAN BOHORQUEZ** través de apoderado **JAIRO CELIS RANGEL** decidir sobre la orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy **28 de enero del 2020** a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

presente proceso bajo el No. **2020- PRECOOPERATIVA APORTES Y CREDITO "PRECOMACBOPER"** 901396952-4 **Legalmente por ORTEGA**, actuando a judicial en contra de **CC: 13.500.361** para de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Este despacho judicial en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas dentro del proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRÓ CELIS RANGEL CC: 13.500.361** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** identificada con NIT. 901396952-4 **Representada Legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio **No. 2119828045**, más intereses moratorios causados desde el 06 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER**
“PRECOMACBOPER” identificada con NIT. 901396952-4 **Representada**
Legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
DEMANDADO: **JAIRO CELIS RANGEL CC: 13.500.361**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00379-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posea el demandado **JAIRO CELIS RANGEL CC: 13.500.361**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el ejecutivo radicado **00368**, interpuesto por **MULTIACTIVA DE BOPER** identificada con NIT. **Representada GERMAN BOHORQUEZ** través de apoderado **SANDRA MILENA CC.60.399.997** para de pago solicitada.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy **28 de enero del 2020** a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

presente proceso bajo el No. **2020- PRECOOPERATIVA APORTES Y CREDITO "PRECOMACBOPER"** 901396952-4

Legalmente por ORTEGA, actuando a judicial en contra de **BARRETO GUEVARA** decidir sobre la orden

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Este despacho judicial en pro de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes inmersas dentro del proceso de la referencia, requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MILENA BARRETO GUEVARA CC.60.399.997** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** identificada con NIT. 901396952-4 **Representada Legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio **No. 219351544**, más intereses moratorios causados desde el 01 de abril del 2014 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de la ejecutoria de este proveído allegue el original de la letra de cambio.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de enero del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
“PRECOMACBOPER”** identificada con NIT. 901396952-4 **Representada
Legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**

DEMANDADO: **SANDRA MILENA BARRETO GUEVARA CC.60.399.997**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2020-00368-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl. 1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de dineros que posea la demandada **SANDRA MILENA BARRETO GUEVARA CC.60.399.997**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requírase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$3.300.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 28 de
enero del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° ____

Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS
contacto@pradalawyers.com

RAD. 2017-1237 j2
DTE. ANGELICA CASTELLANOS
DDO: SODEVA
DEMANDA DE PERTENENCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Se observa a folio 210-211 que fue surtido el trámite de emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la demanda de pertenecía de la referencia, a fin de avanzar con el trámite, se hace necesario designar curador ad-litem de las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, por lo anterior,

- 1- Se designa como curador ad.litem de las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite al dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** , a quien se le debe remitir copia del presente auto a la dirección electrónica, contacto@pradalawyers.com para que manifieste su aceptación o informe los motivos legales para no asumir la designación.
- 2- Notifíquese e infórmesele que debe solicitar vía correo electrónico en caso de aceptar el envío de la demanda y sus anexos termino de cinco (5) días posteriores al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

|

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____
SEÑORES
FIDUPREVISORA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RAD. 2018-385
DTE. COOPERCAM
DDO: WILLIAM JIMENEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor , en la que solicita ampliar medida cautelar en atención que la ultima liquidación de crédito asciende a \$17.847.686, por lo que el despacho accede a lo solicitado , ordenado:

- 1- Ampliar el límite de la medida cautelar de embargo sobre salario decretada el pasado 11-04-2018, ordenando a la FIDUPREVISORA S.A. retener hasta el límite de \$24.000.000 a la demandada GLADIS CECILIA MARTINEZ PARADA C.C. 27.720.255, teniendo en cuenta que la retención mensual decretada es del 50% que el exceda sobre el salario minimo devengada por la citada.
- 2- Ampliar el límite de la medida cautelar de embargo sobre salario decretada el pasado 11-04-2018, ordenando a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA retener hasta el límite de \$24.000.000 AL DEMANDADO WILLIAM JIMENEZ C.C. 13.473.785, teniendo en cuenta que la retención mensual decretada es del 50% que el exceda sobre el salario mínimo devengada por la citada.
- 3- Líbrese copia del presente auto como oficio a las entidades.
- 4- Expídase relación de depósitos al interesado por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____
DR. JAIRO MATEUS NIÑO

RAD. 2019-180
DTE. FERNANDO MEJIA
DDO: SODEVA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a fin de avanzar con el trámite, se hace necesario designar curador ad-litem a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, por lo anterior,

- 3- Se designa como curador ad.litem de las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite AL DR. JAIRO MATEUS NIÑO, a quien se le debe remitir copia del presente auto a la dirección electrónica, para que manifieste su aceptación o informe los motivos legales para no asumir la designación.
- 4- Notifíquese e infórmesele que debe solicitar vía correo electrónico en caso de aceptar el envío de la demanda y sus anexos término de cinco (5) días posteriores al recibo de la comunicación.
- 5- REQUIERASE A LA DEMANDANTE PARA QUE REALICE LA NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1170

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. YEINI FERNANDA PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

La apoderada de la parte actora allega constancia para solicitar emplazamiento al demandada YEINI FERNANDA PEREZ. Provea.

27 de enero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo que la apoderada de la parte actora allega oficio con certificación en la que no reside el destinatario, solicitando en consecuencia el emplazamiento a la demandada **YEINI FERNANDA PEREZ CARRASCAL** al tener un fundamento valido para proceder al emplazamiento:

- 1- Se accede a lo solicitado, ordenando el cargue en el RNE de la demandada **YEINI FERNANDA PEREZ CARRASCAL** , EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 DEL CGP Y EL DIRECTO 806 DE 2020 . Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-145
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO. WILSON ALEXANDER MORA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El apoderado de la parte actora allega notificaciones al demandado , SIN EMBARGO se observa que en la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., hace referencia a un proceso del Juzgado Séptimo Civil Municipal. Provea.

27 de enero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue las constancias con anexos de la notificación por aviso, como quiera que el pasado 3-12-2020 allego constancia de un proceso 108-2020 correspondiente a otro despacho judicial.

No se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-293

DTE: pedro marum meyer

DDO. Richard Fernando ibarra

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL (LA) APODERADA (O) judicial del presente proceso allega PAGARE N° 0000000003965 DE FECHA 06-07-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en auto que admitió la demanda el pasado 18-11-2020, se anexan al expediente.

La apoderada de la parte actora allega constancia para solicitar emplazamiento al demandado RICHARD FERNANDO IBARRA. Provea.

27 de enero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo que la apoderada de la parte actora allega oficio con certificación en la que no reside el destinatario, solicitando en consecuencia el emplazamiento al demandado RICHARD FERNANDO IBARRA al tener un fundamento valido para proceder al emplazamiento:

- 2- Se accede a lo solicitado, ordenando el cargue en el RNE de la demandada RICHARD FERNANDO IBARRA C.C.1.004.804.818, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 DEL CGP Y EL DRECTO 806 DE 2020 . Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-273

DTE. MARIO PRADA

DDO: MARTA CAMACHO Y OTRA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, proceso ejecutivo con memoriales allegados por la apoderada de la parte actora allega NOTIFICACION DE QUE TRATA LOS ART. 291-292 del C.G.P., sin embargo no se observan los ANEXOS previstos en la norma.

La señora MARTHA YANETH CAMACHO fue notificada personalmente el pasado 3-12-2020, allegando contestación dentro del término mediante apoderada judicial. Provea.

Cúcuta, 27 de enero de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que aporte los anexos que enuncia el art. 291-292 del C.G.P. debidamente selladas o rehaga la actuación a fin de no vulnerar derechos fundamentales a la demandada.

Anéxese la contestación a la demandada allegada por la señora MARTHA YANETH CAMACHO DURAN, reconociéndole personería jurídica para actuar en su representación a la Dra. LUISA FERNANDA PRIETO PEÑARANDA EN LOS términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° ____
DRA. SUSANA SEGURA
ibarrasegura.abogados@gmail.com

RAD. 2019-1074
DTE. ABELARDO SIERRA
DDO: SODEVA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a fin de avanzar con el trámite, se hace necesario designar curador ad-litem a las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en las presentes diligencias, por lo anterior,

- 6- Se designa como curador ad.litem de las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite a la Dra. SUSANA SEGURA, a quien se le debe remitir copia del presente auto a la dirección electrónica, ibarrasegura.abogados@gmail.com para que manifieste su aceptación o informe los motivos legales para no asumir la designación.
- 7- Notifíquese e infórmesele que debe solicitar vía correo electrónico en caso de aceptar el envío de la demanda y sus anexos término de cinco (5) días posteriores al recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-251
DTE. COOPERATIVA COOMUNIDAD
DDO: JOSE ALFREDO CHACON

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo que la apoderada de la parte actora allega oficio solicitando a la empresa TRANSIVIC S.A. informe del trámite dado a las medidas cautelares decretadas en el presente paginario el 9-10-2020, no obra en el expediente constancia del envío de las mismas por parte de la togada , a quien se le remitió copia del respectivo auto desde el 29-10-2020, por lo que previo a dar trámite a la petición , se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada de la parte actora para que aporte la constancia del envío de la comunicación a la empresa TRANSIVIC S.A., en caso de no haberla enviado proceda a realizar el envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-102
DTE. CHILDS & TEENS U CIA LTDA
DDO: MARIA EUGENIA VELAZQUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Teniendo que el apoderado de la parte actora allega oficio con certificación en la que no se conoce a la destinataria, solicitando en consecuencia el emplazamiento a la demandada MARIA EUGENIA VELAZQUEZ AREVALO , Y SIENDO LA PETICIION PROCEDENTE al tener un fundamento valido para proceder al emplazamiento:

- 3- Se accede a lo solicitado, ordenando el cargue en el RNE de la demandada MARIA EUGENIA VELAZQUEZ AREVALO C.C. 27.615.457, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 DEL CGP Y EL DRECTO 806 DE 2020 . Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-095

DTE. Dianas Isabel Pedroza

DDO: Diana carolina vivas

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, proceso ejecutivo con 10 memoriales allegados, la apoderada de la parte actora allega NOTIFICACION DE QUE TRATA LOS ART. 291-292 del C.G.P., sin embargo en la constancia adjunta la empresa de correo certifica SIN ANEXOS .

El juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta allega oficio informando el no registro de remanente. Provea.

Cúcuta, 27 de enero de 2021.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que aporte los anexos que enuncia el art. 291-292 del C.G.P. debidamente selladas o rehaga la actuación a fin de no vulnerar derechos fundamentales a la demandada.

Anéxese oficio del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA , informando que en radicado 2017-987 ya existe otra orden de remanente por lo tanto no se tomo nota de embargo de remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2018-541 PERTENENCIA
DTE: VICTOR MANUEL MALDONADO
DDO: SODEVA LTDA.**

Obra a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, por medio del cual solicita se releve al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en este proceso, toda vez que, ha concurrido tiempo prudencial en el que el abogado Oscar Contreras Contreras no ha aceptado tal designación, por lo que solicita se nombre nuevo curador Ad-Litem.

La anterior solicitud no se accede, por cuanto, a folio 270 del expediente se observa contestación del Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en este proceso, esto es, contestación del Abogado Oscar Contreras Contreras, en la que acepta los hechos de la demanda. Por lo anterior, se torna necesario correr traslado de dicho escrito al extremo demandante.

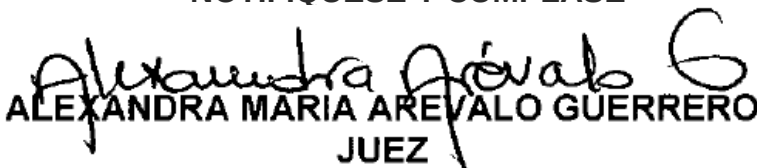
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, vista a folio que antecede.

SEGUNDO: Correr traslado del escrito presentado por el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y desconocidas del bien inmueble objeto a usucapir en este proceso, a la parte demandante, conforme a lo reglado en el artículo 111 del Código General del Proceso y en conexidad a los artículos 2, 9, y, 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2020-266 EJECUTIVO

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: JESUS EMEL ROLON ARTEAGA

Obra a folio que antecede del expediente de medidas cautelares, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el cual solicita se proceda a la inmovilización del vehículo identificado con placas URN431, para así consumir el secuestro de dicho bien; para lo anterior, aporta respuesta del Consorcio Servicios de Tránsito y Transporte y Movilidad de Cúcuta, en la que se observa el cumplimiento de la orden de embargo del vehículo en mención.

Como quiera que en efecto se observa que el vehículo identificado con placas URN431, se encuentra con registro de embargo por parte del Consorcio Servicios de Tránsito y Transporte y Movilidad de Cúcuta, se procederá de acuerdo a la solicitud deprecada por el apoderado judicial del extremo demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio a la Policía Nacional SIJIN – Departamento automotores, para que se sirva inmovilizar el vehículo identificado con placas URN431, Línea: CITUS, N° Motor: A712Q041245, N° Chasis: 9FBLB0LCD8M002323, Marca: RENAULT, modelo: 2008, color: Amarillo, Servicio: Público, Cilindraje: 1400, Clase: Automóvil, Carrocería: SEDAN, Tipo de combustible: Gasolina, modalidad de servicio: Pasajeros, el cual es de propiedad del señor Jesús Emel Rolon Arteaga.

Adviértase que el vehículo debe dejarlo en el parqueadero de tránsito torre 48 del anillo vial García Herreros, allegando a este despacho, informe, inventario y documentos/llaves del vehículo.

SEGUNDO: Verificada la inmovilización **Comisiónese** al señor Inspector de Policía de Cúcuta (Reparto) la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas URN431, Línea: CITUS, N° Motor: A712Q041245, N° Chasis: 9FBLB0LCD8M002323, Marca: RENAULT, modelo: 2008, color: Amarillo, Servicio: Público, Cilindraje: 1400, Clase: Automóvil, Carrocería: SEDAN, Tipo de combustible: Gasolina, modalidad de servicio: Pasajeros, el cual es de propiedad del señor Jesús Emel Rolon Arteaga.

SEGUNDO: Facultar al inspector de Policía, para designar secuestro a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

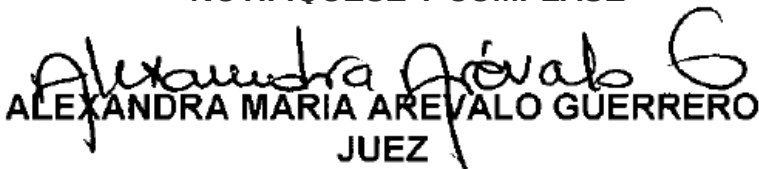


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

TERCERO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, y, envíese a la parte interesada de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso, en conexidad con los artículos 2, 9, y 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2020-009 J2 EJECUTIVO

DTE: WILMER RAMIREZ GUERRERO

DDO: WILSON GILBERT VARGAS MARTINEZ

Obra a folio que antecede del expediente de medidas cautelares, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el cual solicita se proceda conforme a lo ordenado mediante auto calendarado el 20 de febrero de 2020 por parte del Juzgado Segundo Homologo, esto es, se proceda a ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas BUO 564.

Referente a lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto por el Juzgado Segundo Homologo mediante auto adiado el 20 de febrero de 2020 en su resuelve primero inciso segundo:

Una vez obre el certificado de información de un vehículo automotor con la inscripción de la medida cautelar anotada con anterioridad, se resolverá sobre su secuestro.

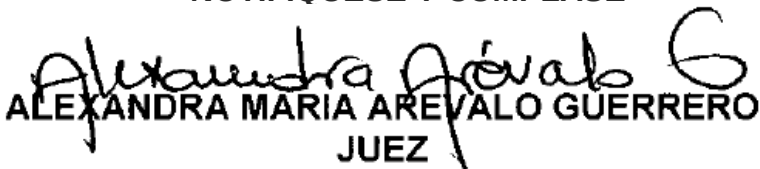
Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, toda vez que, se echa de menos el certificado de información del vehículo identificado con placas BUO 564, por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, entidad esta última a quien se le oficio la orden de embargo. Cabe agregar que se procederá conforme a lo ordenado mediante auto adiado el 20 de febrero de 2020, cuando en efecto se observe anotación de embargo en el certificado de información del vehículo aquí en discusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2019-444 PERTENENCIA
DTE: ALEXANDER HERNANDEZ LAGUADO
DDO: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VACA**

Obra a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, en el que solicita oficio de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que, el 04 de noviembre de 2020, le solicitaron en la ORIP que este Despacho Judicial debía enviar escrito ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

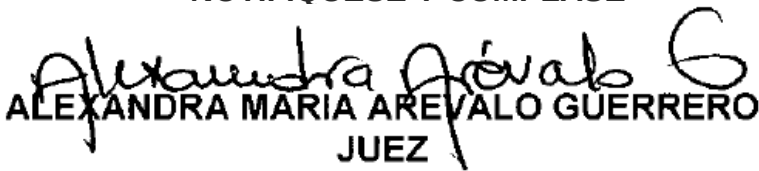
Con base en lo anterior, este Despacho Judicial torna necesario oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda a levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda del folio de matrícula inmobiliaria número 260-215831, toda vez que, mediante auto calendado el 24 de febrero de 2020, este Despacho Judicial declarado terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar, consistente en la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-215831, que se decretó mediante auto calendado el 11 de junio de 2019. **Ofíciense** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que disponga lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2018-1311 J2 HIPOTECARIO

DTE: NATALIA GONZALEZ ROZO

**DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA MARIA SUAREZ
MOSQUERA**

Obra a folio 52 del expediente, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se remita por medio del correo electrónico, copia digital del expediente en su totalidad, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020. A su vez, en el folio 53 del expediente, obra solicitud del apoderado judicial del extremo demandante, consistente en no tener por presentado el memorial que antecede, esto es, el visto a folio 52. En virtud del principio de celeridad procesal, este Despacho Judicial toma en cuenta el memorial presentado a folio 53 y en consecuencia, tiene por no presentado el memorial visto a folio 52.

Por último se observa a folio 58, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita se requiera nuevamente a la curador Ad-Litem designada, para que dé cumplimiento al auto calendado el 21 de julio de 2020. Frente a lo anterior, se debe aclarar que mediante auto adiado el 17 de julio de 2020, se requirió a la abogada Emilse Marisol Aguirre Murcia, quien es la curadora Ad-Litem, para que allegara constancia de que oficiosamente lleva causa en más de cinco procesos, pero, a la fecha se echa de menos el cumplimiento de dicho auto, por ende, se le requerirá nuevamente para que cumpla con lo señalado en el auto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

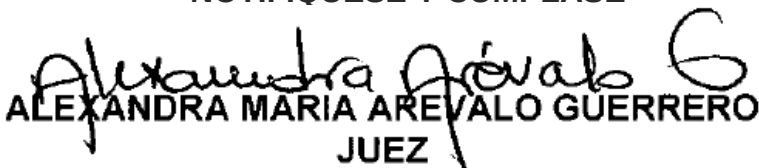
RESUELVE

PRIMERO: No tener por presentado el memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante el 07 de julio de 2020, visto a folio 52 del expediente.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la curadora Ad-Litem Emilse Marisol Aguirre Murcia, para que dé cumplimiento a lo previsto mediante proveído calendado el 17 de julio de 2020.

TERCERO: Para lo anterior, envíese copia del auto calendado el 17 de julio de 2020, a la abogada Emilse Marisol Aguirre Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso, en conexidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2017-1287 PERTENENCIA
DTE: FANNY RENDON CAMPIÑO
DDO: SODEVA LTDA**

Obra a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita se dé pronunciamiento al recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de octubre de 2020.

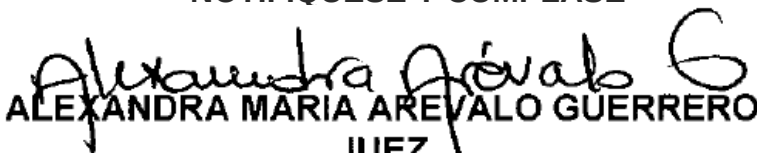
Frente a la anterior solicitud, es menester informar al apoderado judicial del extremo demandante, que mediante proveído adiado el 20 de noviembre de 2020, se dio trámite al recurso de reposición que se formuló en contra del auto calendado el 09 de octubre de 2020. En consecuencia de lo anterior, se torna inocua la solicitud presentada en memorial que antecede, por ende, no se accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2020-219 EJECUTIVO
DTE: REFORMAS EL PROVENIR LTDA
DDO: PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

Obra a folio que antecede, memorial presento por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que fue aportado acuerdo de pago entre las partes, se accede a la solicitud de suspensión del proceso por el término de doce (12) meses, y, además, se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

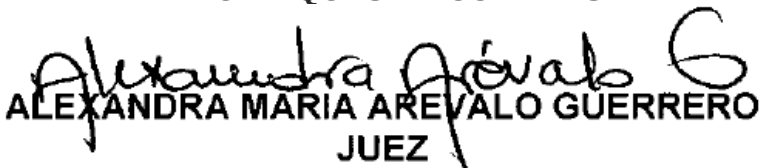
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el trámite del proceso de la referencia por el término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de este proveído, por las partes haber llegado a acuerdo de pago.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, decretas mediante proveído adiado el 02 de septiembre de 2020. En Consecuencia, **oficiése** al Pagador de la empresa FORTOX S.A., a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, y, al pagador de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2018-411 PERTENENCIA
DTE: CARMEN ISBELIA SUAREZ
DDO: SODEVA LTDA**

Obra a folio 175 del expediente, memorial presentado por la abogada Stefany Carolina Molina Mejia, quien fue designada como curadora Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir en este proceso, en el que manifiesta que no acepta el cargo, por cuanto, se encuentra desempeñando oficiosamente más de cinco causas. Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es relevarla del cargo y designar nuevo curador Ad-Litem.

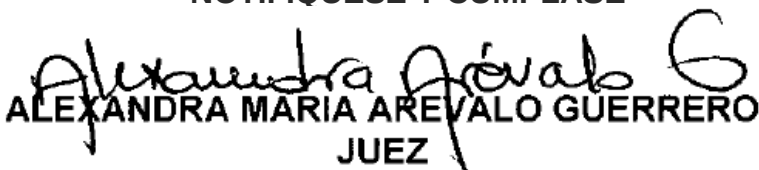
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar a la abogada Stefany Carolina Molina Mejia, del cargo de Curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas del bien inmueble objeto a usucapir en el presente proceso.

SEGUNDO: Designar a la abogada Leidy Karime Negron Martinez, como Curador Ad-Litem de las personas desconocidas e indeterminadas del bien inmueble objeto a usucapir en este proceso. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: leidyknm@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

**RAD. 2019-1244 EJECUTIVO
DTE: LUIS ALBEIRO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN
DDO: LUZ MARINA CONTRERAS ORTEGA**

Obra a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que ha sido designado como curador Ad-Litem de la parte demandada.

Bajo lo anterior expuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, y en aras de evitar que en el futuro, se generen nulidades procesales, este Despacho Judicial, acorde con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a actuar en Derecho, y por ende, a dejar sin efecto alguno el auto calendado el 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se designó erróneamente al apoderado judicial de la parte demandante, como Curador Ad-Litem de la aquí demandada, la señora Luz Marina Contreras Ortega. A su vez, se designará Curador Ad-Litem de la demandada, para continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto calendado el 04 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva, y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Designar a la abogada Leidy Karime Negrón Martínez, como Curador Ad-Litem de la aquí demandada, la señora Luz Marina Contreras Ortega. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: leidyknm@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-1091 J2 EJECUTIVO

DTE: ASYCO S.A.S.

DDO: ZORAIDA YANETH LOPEZ, Y, ALIVE ANDRES ALVARADO JIMENEZ.

Obra a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, en el cual solicita le sea remitida copia en formato digital del expediente o de no ser posible esto, que se autorice a su dependiente judicial para hacer la revisión del expediente.

Como quiera que al momento no se cuenta con el expediente en formato digital, se procederá a reconocer a la abogada Liseth Katherine Peñaranda Urbina, para que haga la respectiva consulta al expediente. Por secretaría asígnese fecha y hora, en la cual, la dependiente judicial puede asistir al Despacho Judicial, para la respectiva consulta.

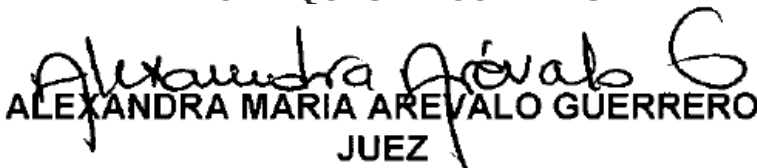
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la abogada Liseth Katherine Peñaranda Urbina, como la Dependiente Judicial de la apoderada judicial del extremo demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, **asígnese** cita para que la Dependiente Judicial de la apoderada judicial del Extremo demandante, pueda hacer revisión al expediente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2017-1328 EJECUTIVO

DTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S.

DDO: NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS.

Obra a folio 175 del expediente, copia del auto calendado el 31 de julio de 2020, del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, en el que se observa que se ha ordenado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro de este proceso. Se procederá a tomar nota de esta orden de embargo.

Obra a folio 176 del expediente, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita que de conformidad a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se continúe el trámite procesal en contra de los deudores solidarios Maria Eugenia Bohorquez Galvis y Marco Jose Maldonado Oicata, lo anterior, como consecuencia de que se inició trámite de insolvencia económica de persona natural de Nini Yohanna Bohorquez Galvis.

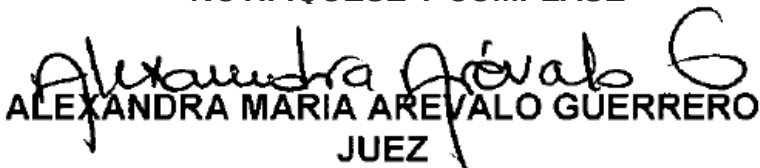
Como quiera que la apoderada judicial del extremo demandante, es quien solicita se continúe con el proceso ejecutivo de la referencia, en contra de los demandados Maria Eugenia Bohorquez Galvis y Marco Jose Maldonado Oicata, toda vez que, son deudores solidarios de la obligación que aquí se persigue, y, a sabiendas de que se inició proceso de insolvencia económica de persona natural de la aquí demandada, la señora Nini Yohanna Bohorquez Galvis, lo correcto acceder a la solicitud de la togada, y, en consecuencia continuar la ejecución en contra de los deudores solidarios de Nini Yohanna Bohorquez Galvis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro de este proceso, a favor del proceso identificado con radicado 2018-181 del Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, informándole que queda en primer turno. Ofíciase.

SEGUNDO: Continuar el trámite en contra de los deudores solidarios Maria Eugenia Bohorquez Galvis y Marco Jose Maldonado Oicata, conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de Dos mil veintiuno (2021)

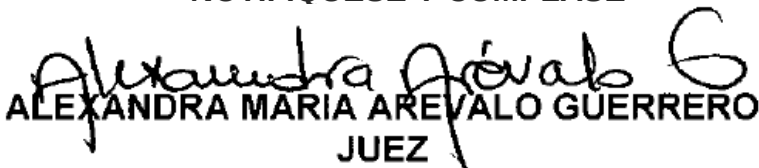
RAD. 2018-922 EJECUTIVO

DTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DDO: CARMEN CECILIA RAMIREZ DE TORRES

Agréguese al expediente memorial que se observa a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce el correo electrónico de la parte demandada y que los documentos del contrato de cesión, reposan en su poder y que solo los utilizará para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de Enero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**